



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

AVISO

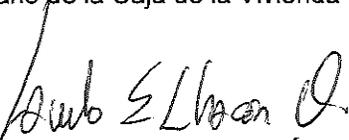
El suscrito Director de Gestión Corporativa y CID, notifica por aviso al señor JOSE ORLANDO SUAREZ LONDOÑO, el contenido de la Resolución N° 4372 del 25 de octubre de 2017 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017" expedida por la Dirección de Gestión Corporativa y CID, para dar cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley N° 1437 de 2011.

Contra la Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y en el expediente se dejará constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana por el término de cinco (05) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Caja de la Vivienda Popular y en la página web de la entidad www.cajaviviendapopular.gov.co.


CAMILO ERNESTO CHACÓN OROZCO
Director de Gestión Corporativa y CID

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente Aviso se desfija el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles en lugar público en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Caja de la Vivienda Popular y en la página web, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

CAMILO ERNESTO CHACÓN OROZCO
Director de Gestión Corporativa y CID

	Elaboró	Revisó
NOMBRE	Julieth Tatiana Sánchez Castilla 	Rodrigo Ríos Oliveros 
CARGO	Contratista DGC y CID	Contratista DGC y CID

Código: 208-01-ft-41
Versión: 2
Vigencia: 26-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

Página 1 de 11

RESOLUCION N° 4372

25 OCT 2017

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017"

El Director de Mejoramiento de Barrios de la Caja de la Vivienda Popular, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos No. 003 y 004 de 2008 expedidos por el Consejo Directivo de la entidad, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co el proceso de Licitación Pública CVP- LP - 006-2017, cuyo objeto es "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LAS REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN LOS SALONES COMUNALES, UBICADOS EN LAS LOCALIDADES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXOS TÉCNICOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Que mediante resolución 3688 del 25 de Agosto de 2017, se adjudica el proceso de Licitación Pública No. CVP - LP-006 de 2017", en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Licitación Pública No. CVP-LP-006 de 2017, así:

Grupo No 1 al proponente URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN, identificado con CC.79.344.167 por cumplir con los diferentes aspectos de verificación y por presentar la oferta más favorable y conveniente para los intereses de la Caja de la Vivienda Popular, por un valor total de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 310.689.814).

Grupo No 2 al proponente CONSORCIO EPYKA, por cumplir con los diferentes aspectos de verificación y por presentar la oferta más favorable y conveniente para los intereses de la Caja de la Vivienda Popular, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 272.222.213)

Grupo No 3 al proponente CONSORCIO AG 3 CVP por cumplir con los diferentes aspectos de verificación y por presentar la oferta más favorable y conveniente para los intereses de la Caja de la Vivienda Popular, por un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$242.411.985)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta Resolución tiene carácter de irrevocable y es vinculante para la Caja de la Vivienda Popular y para el Contratista seleccionado, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, por

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Handwritten signature

Handwritten mark



COPIA CONTROLADA

RESOLUCION N° 4372 25 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017"

la cual queda notificada en Estrados al proponente favorecido y comunicado a los demás interesados.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución de Adjudicación, rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno del Procedimiento Administrativo.

(...)"

Que mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2017, el señor JOSE ORLANDO SUAREZ LONDOÑO solicitó la revocatoria directa del acto de adjudicación, "solicito revocar el acto de adjudicación del proceso llevado a cabo el 25 de Agosto 2017 e incluirme para un nuevo acto".

Que con el fin de resolver la petición incoada por el señor JOSE ORLANDO SUAREZ LONDOÑO, previas las consideraciones de carácter jurídico que sustentarán la decisión, la Caja de la Vivienda Popular expondrá en primer término los hechos que sustentan la solicitud, el fundamento jurídico invocado y las pretensiones de la parte solicitante, así:

I. HECHOS.

Manifiesta el peticionario que:

"1. *Hasta el día 24 de agosto del 2017 a las 10:52 p.m. me encontraba con mi experiencia como proponente JOSE ORLANDO SUAREZ LONDOÑO habilitada, a las 10:52 p.m. del día 24 de agosto del 2017 publicaron un informe de evaluación en donde por sorpresa ya no me encontraba habilitado en esta experiencia y no contaba con ni siquiera una hora hábil para preparar documentación para responder y/o subsanar, toda vez que la audiencia de adjudicación inició el día 25 de agosto del 2017 a las 07:00 a.m., audiencia en la que la gran mayoría de proponentes ni siquiera sabía que después de las 10:00 p.m. del día anterior se había publicado el informe de evaluación final. Lo anterior, genera dudas sobre una entidad que en altas horas de la noche deshabilita proponentes antes de una audiencia que se celebra a primera hora del día siguiente.*

2. *Como debe constar en el audio y/o video de la audiencia (el cual solicito sea publicado en el SECOP), en principio me indicaron que me habilitaban para el grupo No. 1 y me deshabilitaban para el grupo No. 2, y luego en la misma audiencia no me habilitan para ninguno de los grupos.*

3. *En el documento de respuestas a las observaciones publicado por la entidad el pasado 19 de Julio del 2017 la CAJA DE VIVIENDA POPULAR establece (en rojo nuestros comentarios y en cursiva el texto de publicado de la entidad):*

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



COPIA CONTROLADA

RESOLUCION N° 4372

25 OCT 2017

“ Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017”

RESPUESTA

El artículo 10 del Decreto 1469 de 2010 define la reparación locativa como

“aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya”.

También dice el mismo artículo que:

“están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas”. La certificación aportada suscrita con el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ARMENIA, consistió en el mejoramiento de vivienda y las actividades que se muestran en la certificación aportada con la propuesta es posible evidenciar el mejoramiento de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura general y el mejoramiento de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, enmarcándose perfectamente dentro de lo incluido en la definición de reparaciones locativas.

Así mismo, el artículo 8 de la Ley 810 de 2013, dice que:

“Las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumetría no requieren licencia de construcción”. La certificación aportada suscrita con el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ARMENIA, se enmarca perfectamente dentro de esta definición.

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, dice que:

“Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional.”

En virtud de lo anterior y de las múltiples observaciones de los interesados en el mismo sentido, La CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, al momento de responder las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, encontró razonable que fueran válidas, para acreditar la experiencia habilitante requerida, las actividades descritas en el numeral 10 del Decreto 1469 de 2010 y el artículo 8 de la Ley 810 de 2013

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3106684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Handwritten signature/initials.

Handwritten mark.

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

Página 4 de 11

RESOLUCION N° 4372

25 OCT 2017

“ Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017”

respecto de las reparaciones locativas, así como también encontró válidas las actividades descritas en el artículo 7 del Decreto 1469 de 2010, a excepción del cerramiento y la demolición.

En consecuencia, podrán presentarse, como experiencia válida para acreditar el requerimiento habilitante, además de la actividad definida legalmente como reparación locativa, las actividades de obra nueva, reconstrucción, ampliación, adecuación, modificación, restauración y reforzamiento estructural, cuya definición legal se encuentra en el numeral 7 del Decreto 1469 de 2010. La certificación aportada suscrita con el **FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ARMENIA**, consistió en el mejoramiento de vivienda y las actividades que se muestran en la certificación aportada con la propuesta es posible evidenciar el mejoramiento de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura general y el mejoramiento de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, enmarcándose perfectamente dentro de lo incluido dentro de la definición de reparaciones locativas.

Las actividades de demolición, cerramiento, NO se consideran como válidas para los efectos habilitantes del proceso de selección.

Lo anterior no quiere decir que la entidad exija que los objetos de los contratos con los cuales los proponentes pretendan acreditar la experiencia habilitante incluyan literalmente las palabras “reparación locativa”, “obra nueva”, “reconstrucción”, “ampliación”, “adecuación”, “modificación” y “restauración” sino que del objeto se entienda que las actividades ejecutadas se encuentran incluidas dentro de algunas de las definiciones legales consagradas en el numeral 10 del Decreto 1469 de 2010 y el artículo 8 de la Ley 810 de 2013 respecto de las “reparaciones locativas”, así como las descritas en el artículo 7 del Decreto 1469 de 2010, con excepción de la demolición y el cerramiento.

Así las cosas, si de las actividades ejecutadas en virtud del (los) contrato(s) presentado(s), máximo 2, se evidencia que las mismas corresponden a alguna de las definiciones legales comentadas anteriormente, se entenderá que las mismas valen como experiencia habilitante.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la actividad principal a desarrollarse en el contrato adjudicado son las “reparaciones locativas”, en observancia de la proporcionalidad de la que trata la Agencia Nacional de Contratación Pública, se le dará una mayor preponderancia que a las demás actividades, exigiéndose que, de la experiencia a acreditar por cada grupo al que se pretenda presentar, sea obligatorio soportar un mínimo del setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial con las actividades definidas, por el numeral 10 del Decreto 1469 de 2010 y el artículo 8 de la Ley 810 de 2013, como de “reparaciones locativas”. La certificación aportada suscrita con el **FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ARMENIA**, consistió en el mejoramiento de vivienda y las actividades que se muestran en la certificación aportada con la propuesta es posible evidenciar el mejoramiento de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura general y el mejoramiento de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, enmarcándose perfectamente dentro de lo incluido dentro de la definición de reparaciones locativas. Teniendo en cuenta lo

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 64 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA

RESOLUCION N° 4372 - 25 OCT 2017

“ Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017”

anterior, y que la certificación aporta y suscrita con el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ARMENIA, se enmarca **100%** dentro de las actividades definidas por el numeral 10 del Decreto 1469 de 2010 y el artículo 8 de la Ley 810 de 2013, como de “reparaciones locativas”, la experiencia del proponente JOSE ORLANDO SUAREZ LONDOÑO se habilitaría para al menos uno de los grupos a los que se presentó.

Así las cosas, se podrá presentar como habilitante la experiencia en Obra nueva, reconstrucción, ampliación, adecuación, modificación, restauración y reforzamiento estructural, hasta por un treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto oficial del grupo al que se presente, o de la sumatoria de los presupuestos oficiales en caso que se presente a más de un grupo. En referencia a la certificación aportada suscrita con la Gobernación del Huila - Municipio de La Plata, sólo nos valen el 30% del valor del contrato, contrato que aproximadamente ocho horas antes de la audiencia de adjudicación se encontraba habilitado en un 100%. Así las cosas, la entidad no nos dio la oportunidad en tiempo como lo establece la normatividad legal vigente de la contratación pública para observar, aclarar y/o subsanar la evaluación definitiva dada a este contrato.

Nota: **la negrita y el subrayado** de texto de los párrafos anteriores pertenece a nosotros.

Solicito comedidamente a la entidad publicar en el Secop esta observación, su respuesta, la grabación de la audiencia de adjudicación y revocar el acto de adjudicación del proceso llevado a cabo el pasado 25 de agosto del 2017 en pro de los principios de transparencia e inclusión de la contratación pública”.

II.- FUNDAMENTO JURÍDICO INVOCADO.

En la petición no se realizó argumentación jurídica sobre las causales invocadas para solicitar la revocatoria del acto de adjudicación.

III. - PETICIONES.

Solicita se proceda a la revocatoria directa de la Resolución 3688 del 25 de Agosto de 2017, de conformidad con lo descrito en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011., por considerar que existe una indebida evaluación técnica.

Que una vez transcritos los apartes fundamentales de la solicitud incoada, la Caja de la Vivienda Popular procede a exponer los siguientes argumentos jurídicos para sustentar la decisión que se adopta en el resuelve de la presente Resolución.

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 COMPETENCIA PARA REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo señalado en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA”, la

Código: 208-SADM-FL-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105604
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

25 OCT 2017

RESOLUCION N° 4372

“ Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017”

competencia para decidir sobre la solicitud de revocatoria directa de un acto administrativo recae sobre la misma autoridad que lo expidió o sobre su superior jerárquico o funcional.

En el caso en concreto, la Resolución No. 3688 del 25 de Agosto de 2017 fue expedida por el Director de Mejoramiento de Barrios, quien actuó para ese efecto como delegado de la Dirección General, según lo contenido en la Resolución No. 4400 del 26 de agosto del presente 2016, razón por la cual se entiende facultado para resolver la solicitud de revocatoria directa impetrada.

1.2 OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN DE REVOCATORIA DIRECTA.

El artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 señala que la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

En este punto debe señalarse que la entidad, a través de la Dirección Jurídica, no ha sido notificada de la admisión de demanda alguna interpuesta por el señor JOSE ORLANDO SUAREZ LONDOÑO, siendo oportuna la petición impetrada por este último.

El mencionado artículo 95 del CPACA establece que el término para resolver la solicitud es de dos (2) meses siguientes a su presentación, razón por la cual, bajo el entendido que está fue radicada por el señor JOSE ORLANDO SUAREZ LONDOÑO el día 28 de agosto, la Caja de la Vivienda Popular se encuentra dentro del término legal para pronunciarse.

TÉRMINO LEGAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA MÁXIMA PARA RESOLVER
Dos (2) meses siguientes a su presentación	28/08/2017 (correo electrónico 28 de agosto de 2017)	27/10/2017

Al respecto, debe señalarse que el artículo 59 de la Ley 4 de 1913 dispone que "Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo" (Subrayado propio). Esta norma se debe aplicar en consonancia con lo señalado en el Código Civil Colombiano, que indica en su artículo 68: "Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día de plazo".

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

2.1 CAUSALES DE REVOCATORIA DIRECTA APLICABLES AL CASO CONCRETO.

Como se expresó anteriormente, la Caja de la Vivienda Popular continuará con el análisis de la solicitud impetrada pese a la indebida fundamentación jurídica realizada, con el único propósito de emitir una respuesta de fondo, identificando entonces si alguno o algunos de

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3484520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Handwritten signature/initials



COPIA CONTROLADA

RESOLUCION N° 4372

25 OCT 2017

“ Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017”

los argumentos definidos por el peticionario resultaron en la infracción de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

2.1.1 Manifiesta contrariedad a la Constitución Política o a la ley.

Tal como se señaló previamente, esta causal no procede en el caso sub examine por cuanto está efectivamente probado que el peticionario, presentó y sustentó las observaciones al informe de evaluación técnico tanto en el traslado para efectuar las observaciones pertinentes como en la audiencia de adjudicación.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos del peticionario que aluden a que la decisión de la administración vulneró los principios supra legales de legalidad y debido proceso, por cuanto está demostrado que la Caja de la Vivienda Popular en el proceso de selección atendió lo preceptuado en la normatividad contractual, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Decreto 1082 de 2015.

2.1.2. No conformidad con el interés público o social, o que atenten contra él.

A efectos de determinar la procedencia de esta causal para revocar los actos administrativos expedidos por la CVP, se debe verificar que se entiende por este término o acepción, siendo esta una labor no sencilla y de diversa interpretación a la luz de lo señalado jurisprudencialmente por las tres altas cortes, razón por la cual este despacho utilizará el trabajo investigativo desarrollado por el Ministerio de Salud, que frente a este tema señaló:

“A nivel constitucional, el interés público está mencionado expresamente en los artículos 58 (en materia de propiedad), 335 (respecto de las actividades financiera, bursátil y aseguradora), 336 (el establecimiento de monopolios como arbitrio rentístico) y 355 (el impulso de programas y actividades de ese carácter acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales) de la Constitución Política. Pero la dimensión de interés público se expresa constitucionalmente también en acepciones como el interés social, la prevalencia del interés general, el interés superior, servicio público, interés colectivo, bien común, interés común, actividad estratégica, en donde se lee una prioridad y relevancia y que, dentro de la teleología constitucional, está sustentada en el bienestar general.

De especial relevancia es el artículo 2º de la Constitución, el cual enuncia entre los fines esenciales del Estado “servir a la comunidad” y en el inciso segundo revela la existencia de “deberes sociales del Estado”, cuyo cumplimiento corresponde asegurar a las autoridades de la República. Uno de los fines esenciales del Estado es el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en la Constitución. Así mismo, reviste importancia para el propósito de la inversión social el artículo 366 constitucional, que instituye como “finalidades sociales del Estado” el bienestar general y el

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

Página 8 de 11

RESOLUCION N° 4372

25 OCT 2017

“ Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017”

mejoramiento de la calidad de vida de la población, y continúa señalando que: “Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

A nivel de normas de rango inferior y de jurisprudencia, se tiene que al introducir el término “interés público” en la base de datos de Vlex Colombia, aparecen 64.938 providencias y 46.718 normas que lo contienen. Sin embargo, una revisión aleatoria y no sistemática de las mismas permite concluir que son excepcionales las que incorporan en su contenido algún tipo de definición o regla de interpretación y ninguna que desarrolle su significado exclusivamente.

Esta situación de falta de definición sustancial del concepto en las normas, ha sido reconocida en la jurisprudencia. En Sentencia SU-157 de 1999, la Corte Constitucional señaló que el interés público puede considerarse como un concepto jurídicamente indeterminado, que persigue la búsqueda del interés general. En otra oportunidad la Corte Constitucional, evaluando la relación entre la libertad contractual en materia de seguros y el interés público, describió la prevalencia de este último como “uno de los principios que fundamentan el Estado Social de Derecho conforme al artículo 1° de la Constitución Política”. De acuerdo con el tribunal constitucional, “si bien no hay definición constitucional ni legal sobre “interés público” es un concepto que conlleva atender el interés general o el bien común, y no solo tener en cuenta consideraciones de interés patrimonial.”⁵ Esta interpretación ha sido constante en el tiempo, en lo que respecta al interés general y la libertad contractual. En Sentencia T-058 de 2014 la Corte Constitucional, consideró que el interés público al que hace referencia la actividad financiera, “va aparejado a que se materialice el bienestar general de la comunidad, con equilibrio, debiendo convertirse en realidad que la empresa, “como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones” y evitarse “cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional” [citando el artículo 333 de la CP], implicando que la libertad empresarial deba restringirse “cuando están de por medio valores y principios constitucionales, así como la protección de derechos fundamentales, o consideraciones de interés general” [haciendo referencia a la Sentencia T-517 de julio 7 de 2006]”. Recientemente la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolviendo un recurso de súplica, señaló que en la enajenación de bienes del estado “está inmerso un interés público toda vez que tiene relación directa con el patrimonio del Estado y con la capacidad de satisfacer las necesidades de la comunidad en general.” De acuerdo con la sala, “en la enajenación de bienes del Estado está involucrado el interés público, que abarca los intereses del Estado y los de la comunidad, y que resulta afectado cuando se dictan medidas o suceden hechos que pueden perjudicar el patrimonio del Estado, la continuidad, calidad, igualdad y progresividad de los servicios públicos o los mismos postulados constitucionales relativos al buen funcionamiento de la economía del país.”⁶ De

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105654
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Handwritten signature or initials.

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

RESOLUCION N° 4372 25 OCT 2017

“ Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017”

acuerdo con la doctrina, dicha noción “sirve para justificar diversas formas de intervención del Estado en la esfera de los particulares previendo límites de distinto grado, ya sea a través de prohibiciones, permisos o estableciendo modos de gestión”7 . De este modo, se garantizan valores fundamentales como son los que se enuncian en el artículo 2° de la Constitución Política, en la medida que son fines del mismo, tal y como se desprende del Preámbulo. Se ha considerado que es un concepto indeterminado o cláusula abierta porque no permite una aplicación precisa e inequívoca, lo cual no es sinónimo de arbitrariedad pues está sujeto a toda clase de controles.

Adicional a estas definiciones generales, debe citarse la sentencia C-306 de 2013 que señala: **“La noción de interés público o social, según la Corte Constitucional, involucra servicios a la comunidad y constituye un concepto límite para la actividad del Estado, como ocurre en el caso de la restricción a la propiedad, de forma tal que “la visión tradicional de propiedad como un derecho absoluto cede frente a un criterio según el cual es esencialmente limitable y cede en relación con intereses que en la axiología constitucional tienen una mayor entidad”, reconociendo el planteamiento de que la propiedad “es una función social que implica obligaciones”.**

Se colige entonces, que la revocatoria directa por esta causal debe ir emparejada, prima facie, del carácter general del acto administrativo que se pretende retirar del ordenamiento por parte de quien lo expidió, dado que sus efectos deben ir dirigidos a una comunidad en general, o mejor aún, deben afectar de manera tal a un conglomerado, que su aplicación y vigencia resulte contraria a los postulados del estado social de derecho.

La revocatoria directa de un acto administrativo de carácter particular, como lo es la Resolución No. 3688 de 2017, por aplicación de esta causal, se considera que puede darse únicamente cuando se identifique que sus efectos están afectando a la comunidad en general, o cuando se vislumbre la necesidad que el derecho particular ceda ante el interés común; pretender, contrario sensu, aplicar esta causal de revocatoria a favor del particular sujeto de la decisión administrativa, resulta lejano a la definición general señalada jurisprudencialmente, anteponiendo consideraciones de interés patrimonial o personales.

Al no identificarse por parte de la CVP criterios de prevalencia del interés público, ni haber sido expuestos por el peticionario, se considera improcedente revocar la Resolución expedidas por la CVP en aplicación de la causal No. 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

2.1.3 Causante de agravio injustificado a una persona.

La última de las causales señaladas por el artículo 93 del CPACA para proceder a la revocatoria directa de un acto administrativo, comporta un criterio de subjetividad o como se ha definido doctrinal y jurisprudencialmente, hace relación a un aspecto de conveniencia respecto del acto administrativo. Este criterio de conveniencia, lleva inmerso el efecto de la revocatoria declarada, punto de vital importancia para analizar la causal en el caso objeto de estudio.

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3434520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

[Handwritten mark]

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

Página 10 de 11

RESOLUCION N° 4372 25 OCT 2017

“ Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017”

Sobre el tema, el tratadista Libardo Rodríguez en su libro Derecho Administrativo General y colombiano indica:

"Por otra parte, -a pesar de que el Código no se refiere a los efectos de la revocación en cuanto al tiempo de vigencia del acto revocado, podríamos preguntarnos si la revocación produce efectos retroactivos o solo para el futuro. Al respecto el derecho francés diferencia la abrogación, que es la revocación de los actos con efectos retroactivos, es decir, haciendo desaparecer el acto desde su nacimiento. Sobre este particular, nos parece que dada la representación legal de la revocación en nuestro ordenamiento jurídico, debe tenerse en cuenta la causal que da lugar a ella. Así, si la revocación se basa en la causal de inconstitucionalidad o ilegalidad, sus efectos deben considerarse retroactivos, a semejanza de la declaratoria de nulidad decretada por juez. A su vez, si la revocación es por razones de oportunidad o inconveniencia, debe considerarse que solo produce efectos hacia el futuro".

Igualmente, el doctor Carlos Ariel Sánchez Torres en su libro Teoría del Acto Administrativo señala:

"Pero según sea revocado el acto administrativo por legalidad o por conveniencia, tiene efectos jurídicos. Si el acto es revocado por legalidad, los efectos de la revocatoria se retrotraen al pasado, al momento de la expedición del acto. Si el acto es revocado por inconveniencia, los efectos de la revocatoria son hacia el futuro (igual sucede con la derogación de los actos administrativos)".
(...) Por el contrario, cuando el acto administrativo es revocado porque no está conforme con el interés público o social o porque se causa un agravio injustificado a una persona, la revocación solamente producirá efectos hacia el futuro".

Aludido el criterio de oportunidad o inconveniencia que se predica de esta causal, debe señalarse que bajo la misma no podría retrotraerse la actuación de la administración, generando efectos de la misma retroactivamente; así las cosas, la revocatoria de los actos administrativos no podría hacer desaparecer los actos administrativos desde su nacimiento, llegando al punto de no adjudicación.

3. DECISION.

En mérito de lo expuesto y una vez analizada de fondo la petición presentada, así como analizadas en su conjunto las actuaciones desplegadas por la entidad al momento de la expedición de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017,

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

[Handwritten signature]

RE



COPIA CONTROLADA

RESOLUCION N° 4372

25 OCT 2017

“ Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3688 del 25 de agosto de 2017”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No.3688 del 25 de agosto de 2017, por medio de la cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública CVP-LP-006-2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. 25 OCT 2017

MILLER ANTONIO CASTILLO CASTILLO
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS

	NOMBRE	CARGO DEPENDENCIA	FIRMA
Proyectó:	Julieith Tatiana Sánchez Castillo	Abogado - Dirección de Gestión Corporativa y CID	
Revisó:	Rodrigo Hernán Ríos	Abogado - Dirección de Gestión Corporativa y CID	
Aprobó:	Camilo Ernesto Chacón Orozco	Director de Gestión Corporativa y CID	

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

Código: 209-SADM-FR-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

